



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(0 1 9)
2 1 FEB 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

↙

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Jhoan Leandro Galvis Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.263.298, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20184600089672 del 11 de octubre de 2018 concesión de aguas superficiales con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Solita”, para uso de abastecimiento de los suscriptores del acueducto.

Según lo informado por el solicitante este punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del PNN Tatamá, en las coordenadas X: -77,582500 y Y: 4,936111.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.337.766) el cual acreditó a través del recibo de consignación No. 90028903-6 del Banco de Bogotá (Fl. 6).

Mediante Auto No. 297 del 22 de octubre de 2018 (Fls. 27 y 28), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor Jhoan Leandro Galvis Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.263.298, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, el día 14 de noviembre de 2018, como se puede observar en el folio 39 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 297 del 22 de octubre de 2018, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 6 de diciembre de 2018 a las 10:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas X: -77,582500 y Y: 4,936111, situadas en la “Quebrada La Solita”, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, teniendo como punto de partida la Alcaldía del municipio del Águila (Valle del Cauca), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2018 (Fl. 41) y en la Alcaldía del municipio El Águila, del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2018 (Fl. 40) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 297 del 22 de octubre de 2018, se practicó visita ocular el día 6 de diciembre de 2018 por parte de funcionarios de esta Entidad y en consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20192300000086 del 1° de febrero de 2019 (Fls. 34 a 38), en donde estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La Asociación de Usuarios del acueducto rural comunitario de las Veredas La Sirena, Santa Elena Municipio El Águila Valle del Cauca- ASOARSSE adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo humano.

El 6 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas de Parques Nacionales Naturales, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud	Longitud
Bocatoma	04°56'11.0" N	76°04'58.4" W

Mediante memorando No 20182300008663 del 10 de diciembre de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20182400003386 del 20 de diciembre de 2018 lo siguiente:

“Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:¹

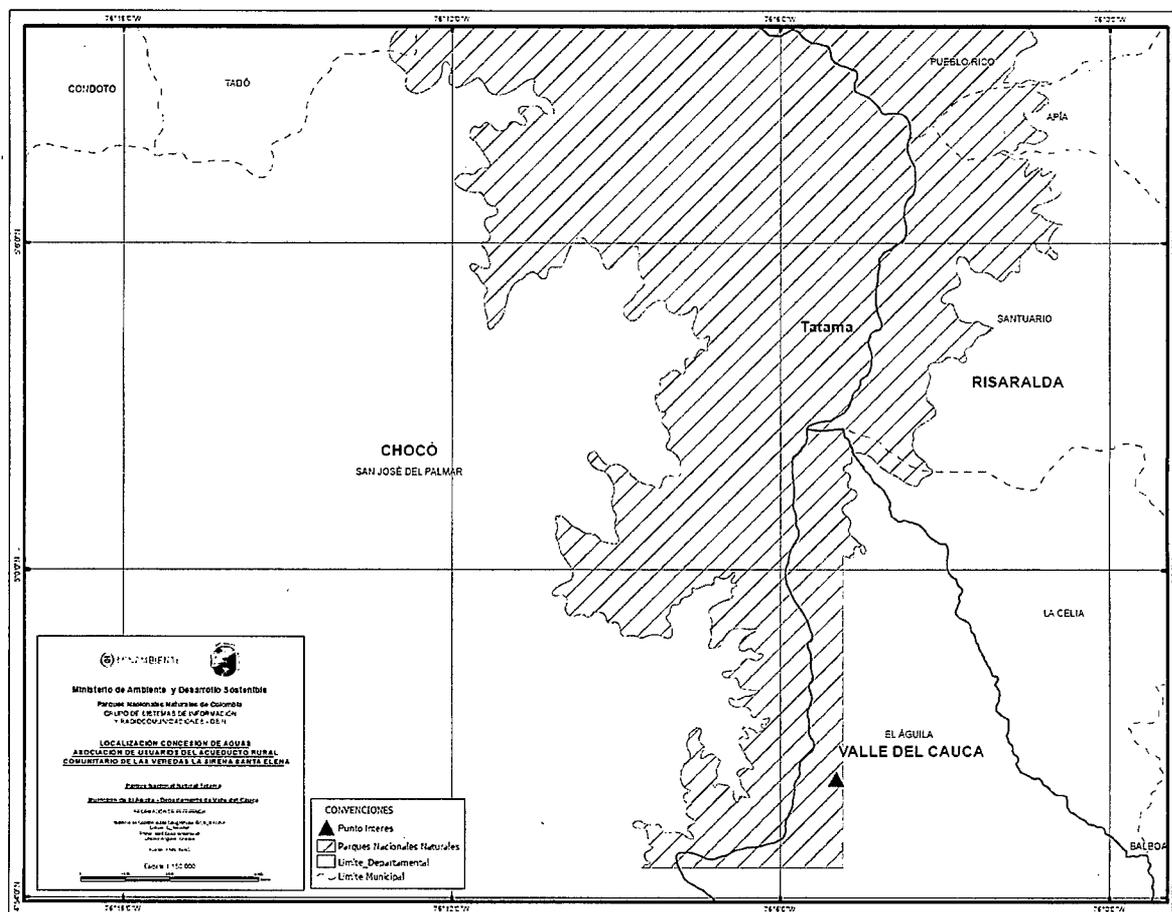
1. Descripción de los puntos:

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			OBSERVACIÓN
	°	'	"	°	'	"	
Bocatoma	4	56	11	76	4	58,4	Se encuentran al interior del PNN Tatamá, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento de Valle del Cauca y pertenece a la zona Primitiva

¹ Tomado del Concepto Técnico No 20182400003386 del 20 de diciembre de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente: GSIR

2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2018, utilizando el método volumétrico sobre la Quebrada La Solita, durante la visita se presentaron leves lluvias, de las mediciones realizadas se derivan los siguientes resultados:

a) Aforo del caudal

- Aforo aguas arriba de la captación

El aforo aguas arriba de la captación no fue posible realizarla debido a las condiciones del terreno y de la fuente ya que el lugar de la captación es una caída de agua.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

Imagen 2. Fuente aguas arriba.



- Aforo en sitio de la captación

Se realiza aforo en el punto establecido para ubicar la captación por método volumétrico, para lo cual se emplea un balde de 25 litros, los datos obtenidos fueron:

Tabla 2. Medición del caudal punto de captación

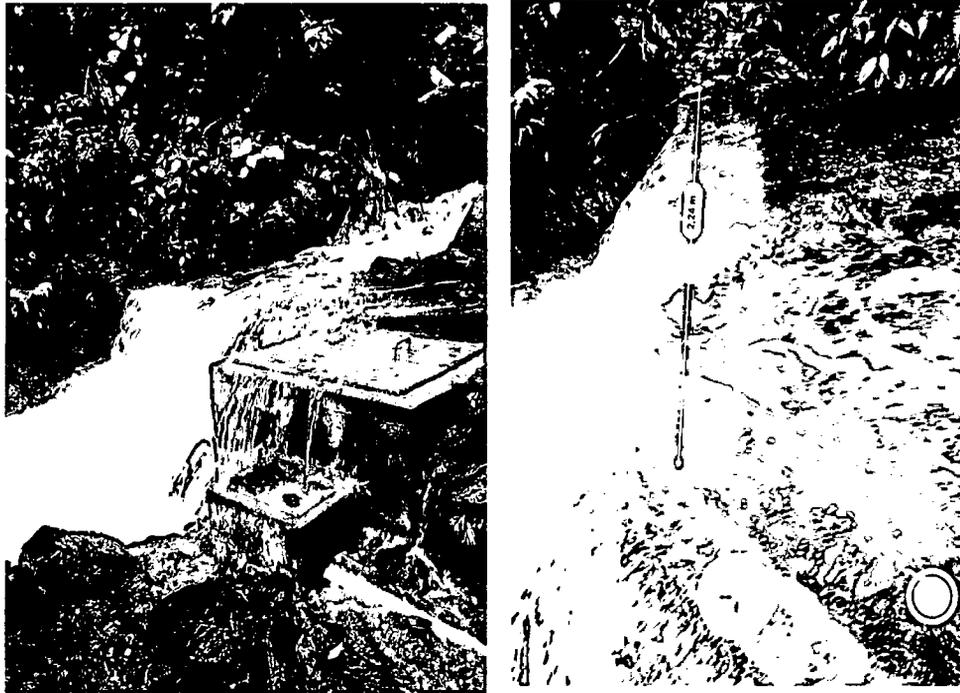
<i>Repetición</i>	<i>Volumen (L)</i>	<i>Tiempo (s)</i>	<i>Caudal (L/s)</i>
1	25	1,13	22,12
2	25	1,75	14,29
3	25	1,16	21,55
4	25	1,3	19,23
5	25	1,15	21,74
Promedio			19,79

El caudal total de la fuente es de 19,79 L/s



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18"

Imagen 3. Lugar propuesto para la captación.



a) Obras

Actualmente en el punto de captación propuesto ya existe una infraestructura que no se encuentra en funcionamiento.

*La captación se hace a través de una rejilla de fondo de 30 cm * 20 cm, la cual conduce el recurso a una caja de inspección lateral de almacenamiento con dimensiones aproximadas de 1*1 m. posterior a la caja de inspección se encuentra una válvula de control, la cual se encuentra protegida por una estructura de concreto que dirige el agua hacia el desarenador.*

Imagen 4. Lugar propuesto para la captación.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

El desarenador se encuentra compuesto por dos recamaras y en sedimentador, la salida del desarenador cuanta con un tubo de restitución de excesos que devuelve aguas abajo el recurso a la fuente, y otro tubo de 2" que si dirige al tanque de almacenamiento fuera del área protegida.

La infraestructura no presenta fugas, las cajas de inspección son de fácil manipulación, por lo cual fue posible revisar la infraestructura en su interior.

La infraestructura del sistema de captación se encuentra en buen estado general, es necesario realizar el mantenimiento respectivo para evitar fugas en las tuberías e infraestructura.

b) De la oposición

A la visita asistieron José Gonzales, Guillermo Gallego y Jhon Rojas operarios del PNN Tatamá y Paola Cucunubá de nivel central de PNN y como representante de la Asociación el Señor Paulo Moscoso.

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta la Asociación.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales², el caudal requerido es para consumo humano de 91 viviendas con un promedio de 5 habitantes por vivienda, para un total de 455 personas; tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones de población realizadas a 2015 se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 1.5%, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2029 (se solicita la concesión por un término de 10 años).

a) Uso doméstico

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde $P(10)$ = Población en el año 2029

$P(0)$ = Población en el año 2019 = 455

K = Tasa de crecimiento de la población = 0.021*

Población futura para el año 2029: $P(10) = 455 e^{0.021 \cdot (10)}$
 $P(10) = 562$

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de menos de 2000 m.s.n.m:

Dotación	
Población (hab)	562
Dotación Neta Máxima (L/hab-día)	130 ³
Dotación Bruta	
$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$	
Dotación Neta	130
% p ⁴	25
Dotación bruta (L/hab*día)	173,33

² Expediente CASU 007-18 (Folio 3)

³ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 43 Tabla N° 1

⁴ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 44 Parágrafo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

Caudal Medio Diario (Qmd)	
$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$	
<i>dbruta</i>	173,3333333
<i>Población</i>	561,3235173
Caudal Medio Diario (L/s)	1,126

Caudal Máximo Diario (QMD)	
$Q_{MD} = Q_{md} k_1$	
<i>Qmd L/s</i>	1,126111995
<i>K1⁵</i>	1,3
Caudal Medio Diario (L/s)	1,464

Caudal Máximo Horario (QMH)	
$Q_{MH} = Q_{MD} k_2$	
<i>QMD L/s</i>	1,463945593
<i>K2⁶</i>	1,6
Caudal Medio Diario (L/s)	2,342312949

El caudal requerido para el uso doméstico de 455 personas es de 1.5 L/s.

No se solicita caudal para uso agrícola, ni pecuario, por lo tanto el caudal total requerido por la Asociación es de 1.5 L/s.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales y aprobar las obras del sistema de captación de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA, SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA- ASOARSSE** para uso **DOMÉSTICO** por un caudal de 1.5 L/s proveniente de la fuente: **Quebrada La Solita**, ubicada al interior del **PNN TATAMÁ** por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Asociación debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.

⁵ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula (B. 2.10)

⁶ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula (B. 2.11)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

- *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tatamá debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.

El Jefe del PNN Tatamá o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el PNN Tatamá deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300000086 del 1° de febrero de 2019, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Solita”, para uso de abastecimiento de los suscriptores del acueducto, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

RS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁷, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, beneficiaria de la presente concesión, deberá presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

»»

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300000086 del 1° de febrero de 2019, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA - ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, para derivar un caudal total de 1.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Solita”, en las coordenadas latitud 04°56'11.0" N y longitud 76°04'58.4" W al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, para derivar un caudal total de 1.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Solita”, en las coordenadas latitud 04°56'11.0" N y longitud 76°04'58.4" W al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los planos, memorias (técnicas – descriptivas) y obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE**, en atención a la concesión de aguas superficiales otorgada en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA - ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE**, deberá en el término de los tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, cumplir con los requerimientos que se relacionarán a continuación, con el fin de que estos sean sometidos a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

PARÁGRAFO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA – ASOARSSE**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Tatamá, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Solita”.
2. Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente Resolución.
3. Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, **respetando el caudal ecológico.**

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SEXTO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Tatamá, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE**, que previo a la realización de cualquier obra al interior Parque Nacional

➤

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

Natural Tatamá se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 de 2004, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE**, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE**, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se advierte a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el

↻

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA –ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 007-18”

Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 8° y 9°, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM

